residuos de rents percetna

sevilonimog / senoio

Corporaciones civiles

vincia de Segovia,

goistuplus of grad blendus son



interior, con el fin de converirlos PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletin, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el reciho del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que denerá verificarse al final de cada año econômico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demàs pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

Decample Lopes (Jeinlana)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS-

S. M. el Rey (Q D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Astúrias, las Serenisimas Sras. Infantas Dona Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia gold deb act y senote

Gebierno civil de la provincia de arrees v T.sivogods, sean admittings

de elliço y aumee céntimos de nese-

SECCION DE FOMENTO.

OPSIN SHESSE IZE AGUAS.

Doña Felipa Mateo vecina de esta Capital, ha acudido à este Gobierno solicitando autorizacion para reconstruir y modificar la presa de la fábrica de harinas de su pertenencia, situada en la margen derecha del rio Eresma término de Segovia y barrio de San Lorenzo; con objeto de continuar utilizando 500 litros de agua por segundo que son necesarios para el movimiento del artefacto.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 238 de la lev de aguas vigente, he dispuesto se anuncie el mencionado proyecto en este Boletin oficial, à fin de que en el término de un mes, puedan examinarlo los que se crean interesados para lo

Seccion y exponer en el expresado plazo lo que á su derecho convenga. Segovia 9 de Abril de 1879.

> El Gobernador, Domingo Solano.

grio gineti (n. 50) 610U.c (Gaceta del 6 de Abril de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Carotina Ocampo y otros contra una providencia del Gobernador de la Coruña, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Serantes que autorizó á Doña Cármen Rey para cerrar el soto titulado de Seratellos, que dijo era de su propiedad.

Una sola consideracion es suficiente, á juicio de la Seccion, para proponer la resolucion definitiva que debe recaer en este asunto, sin necesidad de entrar en un examen minucioso de las cuestiones que se han suscitado.

En efecto, el soto para cuyo cierre concedió permiso el Ayuntamiento, está afecto a una servidumbre pública desde hace muchos años, puesto que por él han transitado libremente personas y carros, y en el mismo se celebran anualmente tres romerias, segun declaraciones de testigos.

La ley Municipal, en sus artícu-

mientos el deber de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y en el caso á que se contrae este espediente sucede que el de Serantes en vez de conservar el derecho de servidumbre establecido, lo anuló al conceder permiso para cerrar el soto.

Infringida, pues, la ley Municipal por el acuerdo del Ayuntamiento, que segun queda dicho fué confirmado por providencia del Gobernador, no deben subsistir uno y otra; y por tanto, la Seccion opina que procede dejarlos sin efecto, reservando á Doña Cármen Rey los derechos que viere convenirle, si juzga que se lastiman los de propiedad.»

Y conformádose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se na servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. acompañandole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.

oos on as comizon Shivela.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 11 de Abril de 1879)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ta-

ch oldebleer Leolf .ec 150 fip

V. S., relativa á la manera de invertir un legado hecho por Doña Isidora Anaya para reparacion del cementerio de aquel pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: del del assemblat sol andrem

«Exemo. Sr.: Doña Isidora Anaya y Martin legó la cantidad de 7,500 pesetas para componer el cementerio de Tabladillo, su pueblo natal, y nombró albaceas testamentarios á D. Matias Gil, D. Lope Ballesteros y D. Felipe Sevilla, vecinos de Madrid, encomendándoles que cumplieran y pagaran cuanto disponia en el testamento, practicando el oportuno inventario, avalúo, particion y adjudicacion de bienes, todo ello extrajudicialmente y sin intervencion de Autoridad ni de persona alguna, con cuantas facultades necesitaran al efecto.

Muerta la legataria, los testamentarios entregaron la cantidad expresada al Reverendo Obispo de la diócesis de Segovia, á que corresponde Tabladillo, y aquel Prelado autorizó al Arquitecto provincial para que reconociese el cementerio y formase el presupuesto de las obras necesarias en el mismo.

El Ayuntamiento de Tabladillo expuso al Gobernador que las obras que se trataban de ejécutar eran insignificantes; y que conviniendo ensanchar el cementerio, suplicaba que se comisionara á persona competente á fin de que levantara el plano y formara el presupuesto oportuno, verificàndose las obras bajo la inspeccion de la corporacion municipal, cual estará de manifiesto en esta los 72 y 73, impone á los Ayunta- l bladillo contra una providencia de de acuerdo con la Autoridad ecle-

siástica ó de la manera que se esti- inversion del capital destinado á las " posicion en pliego cerrado conformara más conveniente.

El Gobernador declaró improcedente la instancia, y manifestó al Ayuntamiento que si la reforma del cementerio era de tanta necesidad como se suponia, la Municipalidad podia nombrar una comision de su seno que, asociada al Cura párroco si lo estimaba oportuno, acudiera muy respectuosamente al Reverendo Obispo impetrando que se serviria disponer la ejecucion de las obras con la brevedad posible, toda vez que la prevision, la prudencia y su propio interés aconsejaban al Ayuntamiento no crear obstáculos ni dificultades de ningun género para su realizacion.

El Ayuntamiento no se conformó con esta providencia, y acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. alegando que los testamentarios han prescindido en absoluto del testamento, puesto que este dispone que lo cumplan sin intervencion de Autoridad ni persona alguna; que la Autoridad eclesiástica ha rebasado los límites de su jurisdiccion, y que lo que se pide es procedente porque va encaminado á conservar y aumentar los intereses del Municipio.

Ese Ministerio dispuso para mejor proveer que los testamentarios manifestaran los motivos que les impulsaron á entregar los fondos al Diocesano y el carácter que tenia el cementerio. y ordenando al mismo tiempo que informara el Gobernador.

Remitidos los antecedentes, aparece que los testamentarios entregaron á la Autoridad eclesiástica las 7. 500 pesetas, porque habiendo consultado al Reverendo Obispo sobre el particular, contestó que se depositaran en su Secretaría de Cámara y gobierno á fin de aplicarlas con la brevedad posible, conforme en un todo á la piadosa voluntad de la testadora: que no está bien definido el carácter del cementerio, puesto que mientrás el Ayuntamiento alega que es municipal y que en el presupuesto se han destinado algunas cantidades para su reparacion, el Prelado y el Párroco manifiestan que es eclesiástico segun aparece de documentos oficiales, y que hasta el año 1832 cobraron los Párrocos derechos de sepultura; y por fin, el Gobernador informa que desestimó la instancia de la Municipalidad por considerar que el Prelado, ya porque el cementerio fuese de la propiedad de la Iglesia, ó ya con el carácter de delegado de los albaceas, estaba

obras.

En tal estado ha sido remitido el expediente à informe de esta Seccion.

Se colige del extracto que precede que se trata de la interpretacion que debe darse á una cláusula testamentaria; de las facultades que competen á los alhaceas nombrados en ella; y finalmente, de la ejecucion ó cumplimiento de la última voluntad de una persona.

Cuestiones son estas cuya resolucion no corresponde á la Administracion, y estuvo en consecuencia arreglada á derecho la providencia del Gobernador declarando improcedente la instancia que ante su Autoridad elevó el Ayuntamiento de Tabladillo, no pudiéndose menos de reputar prudente y conciliador el consejo que dió al Ayuntamiento para que acudiera al Reverendo Obispo impetrando que se sirviera disponer la ejecucion de las obras, en las que sin embargo debe tener intervencion la corporacion municipal, como encargada de la policia é higiene en aguel distrito.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar, el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo dige à V. S. para su conocimiento y demàs efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

COMISION PROVINCIAL.

Celebrada sin efecto la segunda subasta para el suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el trimestre que vencerá en 30 de Junio próximo, se ha acordado anunciar la tercera comprensiva hasta dicha fecha fijando el precio de la libra en diez y seis céntimos de peseta y señalado para que tenga lugar el dia 25 del corriente de once á doce de su mañana en la Secretaria de la Excelentisima Diputacion bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial ó Vocal en quien delegue donde se hallan de manifiesto las condiciones, debienme al modelo que es adjunto.

Segovia 9 de Abril de 1879.-El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. -P. A. de la D. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun la adjunta cédula personal enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al diade este año para la subasta del suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, se obliga á hacer entrega de dicho artículo con arreglo á las condiciones de que tambien está enterado, por el precio de.....céntimos de peseta (en letra) cada una libra.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública, en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y esterior, el dia 21 del corriente participando al propio tiempo con arreglo à lo dispuesto en la Real órden de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde el dia de hoy hasta el 16 del presente y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente dia precisamente. Los titulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente ó sea el vencedero en 1.º de Julio próximo la del interior y el de 30 de Junio los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Abril de 1879. -El Jese de la Administracion en su derecho al encargarse de la do los licitadores presentar su pro-

.0789 -oh on a Administracion económica de la provincia de Segovia,

SECCION DE INTERVENCION.

Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre una subasta para la adquision de títulos y resíduos de renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles segun previene la Ley de 21 de Julio de 1876, con las mismas bases y condiciones que la celebra. da en 20 del mes anterior.

La admision de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrán lugar en la Seccion de. Intervencion de esta Administracion económica desde el dia de hoy al 16 inclusive del presente mes.

Segovia 12 de Abril de 1879. -El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana,

21人以其他地。由于其直升

Administracion principal de correos Segovia.

El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda con fecha 15 del corriente dice al de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que los sellos actuales de comunicaciones y los del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos de peseta, que en primero de Mayo deben sustituirse por los denominados de Correos y Telégrafos, sean admitidos y circulen simultàneamente, con los nuevos, durante el precitado mes de Mayo anunciándose así desde luego para conocimiento del público. De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes.»

Y esta Direccion general la traslada á V. para su conocimiento, el de las Estafetas, y puntual cumplimiento, encargándoles de á la preinserta disposicion la mayor publidad, insertándola en los Boletines oficiales y periódicos de ese departamento, y por medio de anuncios en las respectivas dependencias, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, en la inteligencia que, trascurrido el referido mes de Mayo, no se dará curso á las cartas y pliegos franqueados con los actuales sellos, considerándolos para todos los efectos como no francos.

ejemplares adjuntos dará V. inmedialo aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 Marzo de 1879.—El Director general, Cruzada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo tener presente que la correspondencia que se deposite en las Administraciones de Correos, desde 1.º de Junio próximo, con los sellos de comunicaciones y los del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos que en la actualidad se usan quedarán detenidas á los efectos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Segovia 7 de Abril de 1879.—El Administrador pricipal, Manuel Jimenez Vicente.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

and constitue to the solution of the solution

Debiéndo procederse à contratar en pública subasta el suministro de Vino tinto comun que necesite este Establecimiento durante un año y un mes mas si así conviniere á los intereses del Estado, se avisa al público que dicho acto tendrà lugar el dia 29 de Abril próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion del mencionado Hospital; debiendo advertir que el pliego de condiciones estarà de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica del mismo todos los dias, escepto los feriados desde las diez de la mañana à dos de la tarde, à fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Junta—El Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

Don F....de T....vecino de..... domiciliado en la calle de...número.... · piso....cuya cédula personal acompaña (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del Vino tinto comun al hospital militar de esta Plaza, por el término de un año y un mes mas si asi conviniese al Estado, se compromete à verificarlo con arreglo à todas las condiciones que se exigen al precio de....por pesetas y céntimos de peseta el Litro (todo en letra) à cuyo esecto acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual por valor de 775 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.

Alcaldia de Balisa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 à 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrogable

término de 20 dias, à contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan esperimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues à reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les anmente.

Balisa y Marzo 21 de 1879.—El Alcalde, Miguel Martin.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Esta Alcaldía ha recibido las cédulas para la reforma de amillaramientos que corresponde recojer por los hacendados forasteros cultivadores por si de fincas enclavadas en este término jurisdiccional; se presentarán á recibirlas con la brevedad posible á fin de que cubiertas en la forma prevenida, las entreguen á la Junta municipal de este distrito.

Campo de San Pedro 29 Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldia de Marugan:

acioudintaco al ele ele

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 à 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificacion, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, segun se dispone en el artículo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1815, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitiran reclamaciones de ningun género, y se girarà el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Marugan 20 de Marzo de 1879. — El Alcalde, Lorenzo Rodriguez.

reas, vector de can alignel de Resi

Alcaldia de Lastras de Cuellar.

are fillgals coulty-Atteres Mudoz.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 à 80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo por que contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Lastras de Cuellar y Marzo 24 de 1879.-Vicente Herrero.

Alcaldia de Aguilafuente.

Para que la Junta pericial de este. distrito pueda con acierto proceder à la formacion del apéndice al amiltaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 à 1880, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya esperimentado en su riqueza desde el año pasado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta, si descubriese ocultacion en conformidad à lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Aguilafuente. 20 de Marzo de 1879.

-El Alcalde, Martin Sastre.

Alcaldia de Espirdo.

Se hace saber à todos los hacendados forasteros y terratenientes que cultivan fincas por si en este pueblo, se presenten à recojer las cédulas declaratorias de riqueza rústica ó urbana que à los mismos corresponden llenar en cumplimiento de la vigente ley de estadística territorial, las cuales segun la misma y lo ordenado por la Direccion general de contribuciones con fecha 6 del corriente, ha de proveerles esta Alcadia; pues de no verificarlo en un plazo breve, de modo que para últimos del próximo Abril se hallen devueltas à esta Junta municipal; pues de no verificarlo, quedan sujetos à las responsabilidades establecidas por el Reglamento, y se procederà à formar de oficio las respectivas declaraciones à costa de los causantes.

Espirdo 7 de Abril de 4879.—El Alcalde, Juan Nogales.

Alcaldía de Pelayos.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, se ha provisto de cédulas para la declaración de fincas rústicas y urbanas que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el término jurisdiccional segun lo dispuesto por la superioridad; pueden por lo tanto los hacendados ó terratenientes presentarse en la Secretaria à recojer dichas cédulas ó autorizar persona que lo verifique en su nombre para que puedan asi mismo devolverlas requisitadas en término legal, evitando la responsabilidad que pudiera caberles si no cumplen una y otra.

Pelayos 17 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldia de Brieva.

Hallandose provista la Junta municipal de amillararaientos de este distrito, de las cédulas declaraciones de riqueza rústica y urbana, que han de entregarse à los hacendados forasteros 7 terratenientes que poseen fincas en el término de esta jurisdiccion, se avisa por el presente à los mismos que no las hayan recibido, para que en el plazo mas breve posible, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por si, o por personas que autorizen à recojer dichas cédulas; pues asi esta determinado por circular de la Comision provincial de estadistica inserta en el Boletin oficial de 26 de Febrero último, número 25. nomina xont.

Brieva 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Matias de Pedro.

Alcaldia de Mozoncillo.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base à la derrama de contribucion Territorial para el año económico de 1879 á 80, todo propietario que por culquiera concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del termino de 15 dias siguientes à la sijacion del puesto, bien entendido que pasado dicho término sin realizarlo se girará de oficio las operaciones por la Junta municipal de este Distrito, sin oirles las reclamaciones de agravios.

Mozoncillo 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Joaquin Revuelta.

Alcadia Escarabajosa de Cabezas.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice, al amillaramienio para la contribucion territorial de 1879 à 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable termino de 20 dias à contar dede la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan esperimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderà que aceptan la riqueza por que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues à reclamacion por no haber presentado á tiempo sus relaciones; sin perjuicio de que si la Junta tuviere conocimiento de que tiene mas riqueza que con la que hoy figuran se les aumente.

Escarabajosa de Cabezas 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Anton.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el mayor acierlo las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 à 1880, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que pudieran haber esperimentado en su riqueza: en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo, no se oirán las reclamaciones que se promuevan.

Sequera de Fresno 26 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Delgado.

Alcaldia de San Pedro de Gaillos,

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año de 1879 à 1880, mandado ejecutar últimamente por la superioridad y que ha de servir de base para el repartimiento preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias relaciones jurades por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arregio á la ley, y de no verificarlo se entienden que están conformes con aquella porque están contribuyendo.

San Pedro de Gaillos 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Moreno.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

saibabas la comeicarano lesi

is asibrana ab concratua

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879.

andquis a andquis a programati noing 8 at		Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser iuscriptos.					erced erced			
ins conjun	L	HALLOW LEUR			legíti	mos.	15 1 1	Legitimos.			No legitimos.				masi (
arequest desciones acciones	Varones.	Hembras.	Total,	Varones,	Hambras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	See Frein	Total.	Total de muer- tos.	Total de ambas clase.
21	α	17	1	u u	b	æ	1	icni P i	D	Ð	D	و	9	*	1 (SI)
22 .26%9d6/))	1	1	צ	D	٥	1	»	ש	· ·	В	D	8	Ð	1
23		n	D	מ	D	x	» g	α	æ	ש	n .	æ	an S	3	
011524	1	«	4	u .	a	D.	1))	9 1	.8	'n	u	2	9	E I
0.01 25 97	1	1	2	و	ile)	E (2	n	α -	9	D	,	3	מ	2
eng 26 e	۵-	801))	0810 0 8 11) · e	D .[- 9	20	מ	ע	on or, d	
nová sla mim 27 s	2	0945	3	9 B	119 ()	و ا	58 61 g	() () () ()	29J(31111 100	2	1	30 3	olesto Hatte	20h 11 (2)
er "srlad) un a 28 cun	61 :	2	2	30 6 30 6	end Uge	الوال	2	20	3			ijour	1:6	10 tu 92.	51.9
iquezar ei rer 29 usi si	112	119.1)A(JI 2	949 (F	.0 (Je)	מ	6.2	119	11	. HC	(d.91)	10 / 3	α	m sol	g eup
og sysopi	11	115)	1930	931	£16	1119			3181	.	9	1101	1,181	Siten.	Listes
10136111639	1.6	zau.		ovi se	30	**	12.1	100	. 8 , (1001	saya. Igliy	11 9 ()	1.7 9 (5)	us s ter ungu	i ili q a Jigosh
02 031	13	<u> </u>	590	•	2	9	5	»		۵	. 0))	1 801	9	
TOTAL	5	8	13	9	' »	e	13	ા))	D	ø	ю	э	» /	13

Segovia I.º de Abril de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovel Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Of address to the delication of the state of											
	in oisi Zehen	Varo	nes.	1019	marui i Marandi	Total						
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	genera			
21.55	12.1.10.1.1 11.11 6 -1.1.5	o A st on	,GEOM	Jan 4		alisalos 10 -2 los	eli della Di (e) de	arden (not 1 19	.2			
22	1.1	engt o di engtodi		4	(4.0) 15 U.S (4.	tristlik 1	9 532 p. bi 10 - 2 5 57	a nasila a nasila	1			
23	ъ	•	•	•	Ð	bli ox	P is	L SANYA LICHER	100/20			
24	e	ns2*65	niifiod	ъ.	1	ATUP), L		olar ı	1			
25	p		on eteY	D		ml si e	8	D	υ			
1 26 05	1	101.	uzj _a old samila	13 (1 4) 10)	8	11 1.1 ₉ 111	9	2 () D	1			
27	2	ui seta ul icui	i (5 7) i	2	no y d casail	(a) a	α	В	2			
28	i se profes	nu 🐎	ď	ط	3	U	8		D			
29	* *	В	1	1	31 3 12	D p	ъ	D	1			
ir 30	1	11. e . (11.)	χ,	4		RING D	1	1	2			
31	el _e de	Sild a ti	oc .,, si	10 % . I	10 g 1	ه الله	D		73)			
TAL	5	1	1	7	2		1	3	10			

Segovia 1.º de Abril de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

.000 1014 mast solution 110 - CT81

Alemile, Matias de Pedro.

Alcaldia de Cobos de Fuentidueña.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio à todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 15 dias contados desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta procincia, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta à realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Cobos de Fuentidueña y Abril 3 ide 1879.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldia de Zarzuela del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo, puede practicar las operaciones del apendice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 à 1880, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes presenten sus relaciones circunstanciadas, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza á esta Junta en término de 15 dias desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia; de no verificarlo en el mencionado plazo, se pasarà por lo ya reconocido, y no serán oidas las que despues se presenten.

Zarzuela del Pinar 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Santiago Pastor.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Braulio Hernando Francisco, á nombre de Maria Muñoz Frias, vecina de San Miguel de Bernuy. para litigar contra Andrés Muñoz, que lo es de Adrados, seguido en rebeldia por todos sus trámites con los Extrados del Juzgado, ha recaido la que con su publicación es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Braulio Hernando, en representación de Maria Muñoz Frias, viuda, y vecina de San Miguel de Bernuy.

Resultando que Maria Muñoz, solo posee una pequeña casa y una tierra por las cuales contríbuye con la cuota anual de cuatro pesetas diez y nueve céntimos.

Resultando que no ejerce industria alguna, ni cuenta con otros medios de subsistencia que los que la proporciona su hijo político.

Resultando que los productos de sus bienes son sumamente inferiores a doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que el incidente se ha sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal; y eu rebeldia de Andrés Muñoz con quien la citada Maria se propone litigar.

Y considerándola comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar à la expresada María Muñoz Frias con Andrés Moñoz, vecino de Adrados, y con derecho à usar de papel correspondiente, y à gozar de los demás beneficios que la ley la dispensa como tal. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, que se hará notoría á las partes, y además se notificará en los Extrados del Juzgado, y se hará saber por medio de edictos, y publicará en el Boletin oficial de la provincia, asi lo proveo y firmo, Julian Hortado.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el escribano doyfé = Mariano de Cillanueva

Lo relacionado es cierto la sentencia y publicación insertas corresponden literalmente con sus originales de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado y tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de la provincia, segun lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil espido el presente que firmo en Cuellar á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, —Mariano de Cillanueva.

Venta del término Coto-redondo de Palazuelos, jurisdiccion del pueblo de Valverde.

Se compone de 525 obradas y 508 estadales; la subasta voluntaria se celebrará el viernes 18 del mes actual, de doce á una de su tarde, en el archivonotaria de Don Victoriano Perez Nágera, Canongía nueva, 30, donde pueden enterarse del precio, títulos y pliego de condiciones.—Segovia 6 de Abril de 1879.

El dia 8 del actual desaparecieron del pueblo de Aguilafuente dos caballerías de la propiedad de José Escudero, de las señas siguientes.

Una yegüa edad cerrada, negra, con una estrella en la frente, alzada siete cuartas menos dos dedos, paticalzada, con marca en la nalga de F. lleva un cabezon; un macho, de dos años, negro, tuerto del ojo izquierdo, està esquilado y es hijo de la yegüa que se cita.

La persona que sepa su paradero avisará à su dueño, quien gratificará.

Santos del dia.

de licisimen etimilegi

1

Stos Tiburcio, Valeriano y Máximo mártires.

Segevia: Imprenta de Ondere.